

**RESOLUCION N°. 8507**

**“Por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, conforme a la ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución No. 118 del 7 de enero de 2007, en trámite de notificación la Secretaría Distrital de Ambiente formulo cargos contra el establecimiento denominado **CARNES SUPER** hoy **CARNES PIPE**, por los hechos establecidos en el Concepto Técnico No. 6514 del 12 de mayo de 2008, además ratifica en su totalidad el Concepto Técnico No.12717 del 9 de noviembre de 2008, y se formulo los siguientes cargos:

**“Cargo Primero:** Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

**Cargo Segundo:** Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de pH, DBOs DQO, Grasa y Aceites Sólidos Sedimentables”.

Que mediante Resolución No. 117 del 7 de enero de 2009, comunicada el día 16 de febrero de 2009 al señor **LUIS HUMBERTO JIMENEZ ARANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.227.220 de Bogotá, con constancia de ejecutoria el día 17 de febrero de 2009, la Secretaría del Distrital de Ambiente impuso al



## RESOLUCION N°. 8507

### "Por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones"

establecimiento Medida Preventiva de Suspensión de Actividades que generan los vertimientos industriales y/o comerciales.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, el 18 de agosto de 2009, evaluó la situación ambiental especialmente el manejo de vertimientos industriales y/o comerciales en atención a los radicados No. 2009ER13565 del 26 de marzo de 2009 y el 2009ER18444 del 24 de abril del 2009, correspondiente al establecimiento denominado **CARNES SUPER** ahora **CARNES PIPE** y elaboro el Concepto Técnico No. 13882 del 18 de agosto de 2009 y en su numeral 6 denominado – CONCLUSIONES y determino:

..(..)

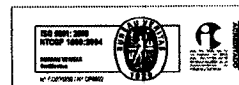
"No acato la medida impuesta mediante la Resolución 117/2009 de acuerdo a las observaciones de la visita e incumplió con el parámetro de tensoactivos.

## 7 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 7.1 VERTIMIENTOS

Las obras implementadas por el establecimiento permiten sugerir, desde el punto de vista técnico el levantamiento temporal de la Resolución 117/2009 para que el señor Luis Humberto Jiménez representante legal del establecimiento CARNES PIPE, remita la siguiente información y así continuar con el tramite de permiso de vertimientos:

- Diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Caracterización de agua residual que se requiere para el trámite del permiso de vertimientos deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomada en la caja de inspección externa, dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga mediante un muestreo de tipo compuesto a la proporcionalidad del flujo. El periodo mínimo requerido es de 2 horas, intervalos de toma de cada 10 minutos para la





## RESOLUCION N°. 8 5 0 7

### **"Por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones"**

*composición de la muestra. Debe monitorearse en sitio los parámetros de PH, temperatura y aforar el caudal y cada hora los sólidos sedimentables.*

*La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites y compuestos fenólicos y tensoactivos.*

*La información solicitada deberá seguir la metodología y contener las especificaciones correspondientes las cuales se encuentran disponibles en la pagina web de la Secretaria en [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)"*

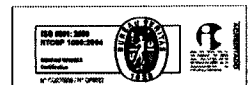
### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

El artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 por expresa remisión del párrafo 3 de la Ley 99 de 1993, dispone que "Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"



RESOLUCION N°. 8507

**"Por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones"**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 preceptúa, "Competencias de grandes centros urbanos. Los Municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán las responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Por otro lado, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del mismo año, prevé en su artículo 4º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*



*[Handwritten signature]*





**RESOLUCION N°. 8507**

**"Por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones"**

Así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

El artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 del mismo año, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 3691 de 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

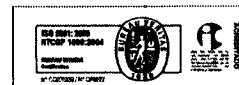
*" a. Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".*

*b. Expedir los actos de iniciación , permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales...*

Así las cosas, de acuerdo con las funciones delegadas al Director de Control Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución antes citada, corresponde a este Despacho emitir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**





## RESOLUCION N°. 8507

### "Por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar temporalmente por el termino de cuarenta y cinco (45) días la medida preventiva consistente en suspensión de actividades en lo relacionado con los vertimientos de carácter industrial y/o comercial impuesta mediante la Resolución No. 117 del 7 de enero de 2009, sobre el establecimiento denominado **CARNES PIPE** antes **CARNES SUPER**, ubicado en la Carrera 62 C No. 57 D 36 Sur de la localidad de de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Allegar a esta entidad copia del trámite o cesión de derechos y obligaciones ambientales del **CARNES SUPER** ahora **CARNES PIPE** del expediente SDA 08-08-3865, con la respectiva representación legal vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En el término de treinta (30) días debe presentar la siguiente documentación y realizar las actividades de:

..(..)

#### **7.2 VERTIMIENTOS**

*"Las obras implementadas por el establecimiento permiten sugerir, desde el punto de vista técnico el levantamiento temporal de la Resolución 117/2009 para que el señor Luis Humberto Jiménez representante legal del establecimiento CARNES PIPE, remita la siguiente información y así continuar con el trámite de permiso de vertimientos:*

- *Diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.*
- *Caracterización de agua residual que se requiere para el trámite del permiso de vertimientos deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomada en la caja de inspección externa, dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga mediante un muestreo de tipo compuesto a la proporcionalidad del flujo. El periodo mínimo requerido es de 2 horas, intervalos de toma de cada 10 minutos para la composición de la muestra. Debe monitorearse en sitio los parámetros de PH, temperatura y aforar el caudal y cada hora los sólidos sedimentables.*

*La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos*






**RESOLUCION N°. 8507**

**"Por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones"**

*Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites y compuestos fenólicos y tensoactivos.*

*La información solicitada deberá seguir la metodología y contener las especificaciones correspondientes las cuales se encuentran disponibles en la pagina web de la Secretaria en [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)"*

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el Boletín de la entidad la presente providencia, remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y a la Alcaldía Local de Kennedy. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente providencia al señor **LUIS HUMBERTO JIMENEZ ARANDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 8.022.720 en su condición de Representante Legal y/o propietaria del establecimiento denominado **CARNES PIPE** antes **CARNES SUPER.**, en la Carrera 62 C No. 57 D 36 Sur de la Localidad de Kennedy esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 25 NOV 2009**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Porras  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas  
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila  
Exp. SDA 08-2008-3865  
C. T: 13882 del 18 de agosto de 2009

